ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 031-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de seguridad social para periodistas.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS.

Facilitar el acceso de los periodistas, a la Seguridad Social. Crear un subsidio gubernamental, que permita al gremio periodístico, afiliarse voluntariamente para ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio del Seguro Social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL SEGURO SOCIAL.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PERIODISTAS.** **Único.** Se **adicionan** las fracciones XX al artículo 5 A, VI al 13 y III al 228; y se **reforman** el inciso a) de la fracción II del artículo 222, la fracción I del artículo 227 y el párrafo único del artículo 229, para quedar como sigue:
Artículo 5 A. …	**Artículo 5 A.** Para los efectos de esta ley se entiende por
I. a XIX. …	I a XIX (...)
No tiene correlativo	**XX. Periodista. Persona física que en el ejercicio de la libertad de expresión que otorgan los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dedica habitual, profesional o laboralmente a informar a la población, a través de los medios de comunicación impresos, radio, televisión y cibernéticos, obteniendo su principal ingreso de esa actividad.**
Artículo 13. …	**Artículo 13.** Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio

I. a V. …	I. a V. (...)
No tiene correlativo	**VI. Los periodistas.**
… **…**	(...) (...)
Artículo 222. …	**Artículo 222.** La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:
I. y II. …	I. (...) II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:
a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;	a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III **y VI** del artículo 13 de esta ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;
b) a la e) …	b) a e) (...)
Artículo 227. …	**Artículo 227.** Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en

I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, y	I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III, IV **y VI** del artículo 13 de esta ley; y
II. …	II. (...)
… **…**	(...) (...)
Artículo 228. …	**Artículo 228.** A las bases de cotización señaladas en el artículo anterior, se les aplicarán las primas de financiamiento que establece esta ley y que corresponden a los seguros que, en cada caso, comprenda el esquema de protección, reduciendo la parte proporcional relativa a las prestaciones que se excluyen.
…	La cuota así determinada se cubrirá de la manera siguiente:
I. y II. …	**I.** y **II.** (...)
No tiene correlativo	**III. Para los sujetos a que se refiere la fracción VI del artículo 13 de esta ley, les corresponderá cubrir el equivalente a 50 por ciento de la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado con el otro 50 por ciento y conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, incluyendo la cuota social.**
Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se refieren las	**Artículo 229.** En el caso de los sujetos a que se refieren las

fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquéllos tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales éstas serán solidariamente responsables.	fracciones I, III **y VI** del artículo 13 de esta ley, el instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que los tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales éstas serán solidariamente responsables.
	TRANSITORIO. **Único.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH